

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO EL ECONÓMICO QUE EL COVID- 19 ESTÁ SUPUEENDO A PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE ALCALALÍ. ANUALIDAD 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Excma. Diputación Provincial de Alicante ha habilitado a través de el Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, una línea de concesión de ayudas para ayuntamientos destinadas a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre Pymes, Micropymes, pequeños empresarios Autónomos y Profesionales de Alcalalí, por la anualidad 2022.

Habiéndose asignado al Ayuntamiento de Alcalalí, la cantidad de 17.031,00 euros, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, anualidad 2022, por Resolución nº 2022/2590 de fecha 21 de junio de 2022, del Diputado de Desarrollo económico y sectores productivos de la Excma. Diputació de Alicante.

El Ayuntamiento de Alcalalí, ante esta crisis sanitaria, considera necesario adoptar medidas extraordinarias, en el ámbito de sus competencias y en base a la asignación realizada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que contribuyan a paliar los efectos devastadores de la paralización o disminución de la actividad económica, que se está produciendo en el municipio.

La convocatoria se financiará con el crédito asignado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a este Ayuntamiento, rigiendo para esto, las condiciones establecidas por el referido organismo.

Mediante esta convocatoria se pretende ofrecer un instrumento de ayuda a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, que han visto minorada su actividad económica y, en consecuencia han reducido sus ingresos, mientras que siguen satisfaciendo los costes fijos derivados de ésta.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas dirigidas a pymes, micropymes, personas trabajadoras autónomas, y otros colectivos sujetos a mutualidades:

1.- que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por a quienes vayan a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022),

2.- y que esta reducción de ingresos sea igual o inferior al promedio mensual facturado en 2019.

ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, previa justificación.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones requerirá la justificación indicada en el artículo 12 de estas Bases, sin perjuicio de los controles que se efectúan con posterioridad.

ARTÍCULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

1.- Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas por el Anexo 1 del Reglamento UE n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, reúnan los siguientes requisitos:

1.1.- Haber reducido la media mensual de facturación de los meses por qué se vaya a solicitar la ayuda, que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, y que esta reducción de ingresos sea igual o inferior al promedio mensual facturado en 2019.

1.2.- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Alcalalí a fecha 31 de diciembre de 2021.

1.3.- Tener el domicilio fiscal en Alcalalí.

1.4.- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 4. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 430/47901, con un importe total de 17.031,00 euros para el ejercicio 2022.

La cuantía de la ayuda ascenderá a 3.000 euros por beneficiario.

ARTÍCULO 5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

5.1.- La solicitud se presentará telemáticamente en la sede electrónica del ayuntamiento <https://alcalali.sedelectronica.es/>. Estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

5.2.- Para la tramitación telemática se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá de acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.(Impreso 3)

5.3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, desde la publicación de las presentes bases en el BOP de Alicante.

5.4.- Los beneficiarios sólo podrán presentar una única solicitud.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

1.1.- La solicitud normalizada (Impreso I) estará firmada por la persona interesada o su representante legal, y habrá de acompañarse de forma obligatoria de la siguiente documentación:

- a) Identidad de la persona física o jurídica solicitante (DNI/NIE o CIF) y, en su caso, de su representante (DNI /NIE)
- b) Modelo de mantenimiento de terceros.(Impreso II)
- c) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en lo que se indique la actividad económica con su fecha de alta y su domicilio fiscal.
- d) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación. (Impreso III)
- e) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado. (Impreso IV)
- f) Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal, autonómica, la Seguridad social y la hacienda local.
- g)Declaración responsable de la pérdida de volumen de ingresos (Impreso V).
- h) Declaración responsable con pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en las bases. (Impreso VI)
- i)Facturas y/u otros documentos acreditativos de los gastos para las que se solicita la ayuda, acompañadas de la cuenta justificativa (Impreso VII)
- j) Informe de Datos para la Cotización (IDC), en el caso de los inscritos en el régimen de asimilados.

ARTÍCULO 7. INSTRUCCIÓN

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia

competitiva según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de modo que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Examinadas las solicitudes, la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local.

El órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida. Esta propuesta será trasladada al órgano gestor. La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor y aprobada por Alcaldía, será publicada en la web www.alcalali.es y en <https://alcalali.sedelectronica.es>, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideran oportuno.

Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva a la Alcaldía como órgano competente para resolver la concesión de ayudas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible.

En caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, la asignación de crédito entre las solicitudes presentadas, se realizará atendiendo al criterio de orden de registro de entrada.

ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la alcaldía, o persona en quien delegue.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida y incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario. Será objeto de publicación en la web www.alcalali.es y en <https://alcalali.sedelectronica.es>, saliendo esta publicación los efectos de notificación.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con la ley 39/2015 o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

ARTÍCULO 9. FORMA DE PAGO.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado por la persona beneficiaria en la ficha de mantenimiento de terceros (Impreso II).

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES

a) Encontrarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Local, y Seguridad Social, de acuerdo con la declaración responsable presentada.

b) Aportar la documentación que figura en las Bases.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 3ª del mismo

documento.

d) Facilitar al ayuntamiento las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un período de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Comunicar, al ayuntamiento, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de minimis de 1.800.000 € por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDADES

Estas ayudas para las pymes, micropymes y autónomos serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el art 19.3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.- Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados a pesar de la falta de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayudan el sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- La cuota de autónomo.
- El alquiler mensual del local de negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de consultoría y asesoría justificados mediante facturas y documento acreditativo del pago de éstas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía y agua, referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante facturas y justificantes de pago correspondientes
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante facturas y justificantes de pago correspondientes.
- Gastos mensuales de contratos de servicios de seguridad del local de negocio justificadas mediante facturas y documento acreditativo del pago de éstas.
- Gastos de mantenimiento de equipos afectos a la actividad justificadas mediante facturas y documento acreditativo del pago de éstas.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de

pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

- Las primas de seguros del local de negocio y/o del vehículo comercial cariño a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular a la persona física /jurídica solicitante de la ayuda.

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% en la actividad empresarial. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

2.- Las facturas justificativas de gastos tendrán que ajustarse a los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 3.000 euros por solicitante.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad y que hayan sido abonados en el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

3.- El importe de la ayuda no podrá ser superior al importe de las gastos justificados por los beneficiarios. En este caso, la cuantía de la ayuda se minorará en la cuantía justificada.

4.- De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por la que cosa no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni por el ayuntamiento ni para los destinatarios finales de éstas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

ARTÍCULO 13. Reintegro de las ayudas.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y otras circunstancias que van dar lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar los importes percibidos en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de éstas.

ARTÍCULO 14.- . Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de concesión de subvenciones de el ayuntamiento de Alcalalí (BOP nº 99 de 27 de mayo de 2021), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y otra normativa que resulte de aplicación.

Relación de impresos a presentar:

Impreso I: Solicitud

Impreso II: Modelo de domiciliación bancaria

Impreso III: Acreditación de representación

Impreso IV: Declaración de minimis

Impreso V: Declaración responsable del volumen de ingresos

Impreso VI: Declaración responsable cumplido requisitos y obligaciones.

Impreso VII: Cuenta justificativa